

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo, la parte demandante, allega con la demanda de servidumbre la copia del plano general en la cual figura el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto, Actas de inventario de los daños que se causaren, Estimativo del valor a indemnizar por la servidumbre, Certificado de matrícula inmobiliaria 060-119395, Escritura Pública de Compraventa Nro. 251 del 03 de mayo de 1931, Avalúo Catastral, Linderos especiales, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, Consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula de ciudadanía Nro. 968.685, petición en la que se solicita el registro civil de defunción del señor Félix Arroyo Jiménez, petición en la que se solicitan registros civiles de nacimiento de presuntos herederos, Contrato privado de mejoras y soportes de pago y como anexos el poder, Certificado de existencia y representación legal del demandante, Certificado de existencia y representación legal de IGGA S.A.S, Copia del Auto Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC-140-2020, del 24 de enero de 2020, Copia del Auto del Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil, del 09 de agosto de 2018, Sentencia SC4658-2020, **A despacho para decidir.**

Juan Pablo Foronda Ocampo.
Judicante.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto (02) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-233.

Auto Interlocutorio N°. 214.

Se admite la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, promovida por Interconexión Eléctrica S.A., E.S.P., - "ISA E.S.P." en contra de los Herederos Indeterminados del señor Félix Arroyo Jiménez (identificado con cedula de ciudadanía 968.65, por ser propietario inscrito del inmueble objeto de la servidumbre.

Así mismo se considera procedente la solicitud formulada por la entidad demandante de vincular como parte pasiva a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas para que se pronuncie sobre si existen requerimientos de restitución de tierras respecto al predio requerido y actúe en defensa y protección de los derechos de las víctimas que reclaman la restitución de tierras si las hubiere. Lo anterior, en cumplimiento al

numeral 11 del artículo 28, 31, 76, 82, 91, 103, 105 y 154 de la ley citada y demás normas concordantes.

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todos los actos necesarios que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar líneas de conducción de energía eléctrica por las zonas de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a EPM la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona.

Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de treinta y dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta pesos colombianos (\$32.658.150) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 060-119395, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Cartagena-Bolívar.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del artículo 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo para que en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión, realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario n° 2580 de 1985. Para tal efecto, se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en la demanda.

Posteriormente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Félix Arroyo Jiménez toda vez que se acoge a las exigencias del artículo 293 y 108 del C.G.P.

Frente a lo anterior también establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 lo siguiente:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Una vez ejecutoriado el presente proveído, se dispondrá la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

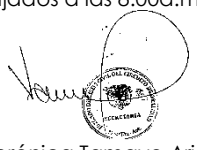
Finalmente, Se reconoce personería a la sociedad Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S. con NIT 900536270- para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 8 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 092,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de69370d20722c0479b65322a55aa1473ffeca3c64cd2aa1cb647def5168ca1**

Documento generado en 05/08/2022 06:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>